



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
DESPACHO ALCALDESA

**DECRETO No. 038 DE 2020
(Abril 28)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO HASTA EL 11 DE MAYO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la ley 136 de 1994, Circula Externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional número 457 del 22 de marzo de 2020, Decreto 593 de abril 24 de 2020 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional No. 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID -19.

Que a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS –COVID -19 y el manteniendo del orden público.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 de abril 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el citado Decreto en el artículo 1, se ordena: "Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Republica de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19...".

Que en el artículo 2 del Decreto 531, ordena a los mandatarios territoriales: "...Artículo 2. Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, ordenada en el artículo anterior...".

Handwritten signature/initials





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
DESPACHO ALCALDESA

Que en el decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el artículo 3, se impartieron garantías para la medida de aislamiento, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID -19 y el manteniendo del orden público.

Que desde el momento en que se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, la administración del municipio de Icononzo Tolima, de manera planeada, articulada y efectiva, ha velado por establecer lineamientos y recomendaciones adecuadas y efectivas para la contención de dicha pandemia.

Que hasta el día 26 de abril de 2020, el balance de infectados en Colombia por causa del Coronavirus COVID-19 asciende a 5.379; sin embargo, en el municipio de Icononzo **NO HAY CASOS REPORTADOS DE INFECTADOS**, por lo tanto, para mantener tan efectivo logro, se hace indispensable seguir desarrollando todas las acciones necesarias para optimizar el Aislamiento Obligatorio, condición indispensable en la detención, mitigación y control de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, ampliando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que una vez estudiado el Decreto y en especial analizadas las excepciones dispuestas en el artículo 3° Decreto Presidencial No. 593 del 24 de abril de 2020, atendiendo al principio constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular; se consideró que la ejecución y puesta en marcha de las actividades enmarcadas en el aludido artículo **SE DEBE INICIAR** soportado de manera paralela con la aplicación y difusión de los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así como las instrucciones que para el efecto se adopten o expidan los entes, ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Icononzo Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
DESPACHO ALCALDESA

PARÁGRAFO ÚNICO: Adóptense el Decreto 593 de 2020 y con él las medidas de excepción para permitir el derecho de circulación de las personas por el territorio nacional (artículo 3° del aludido Decreto Nacional).

ARTICULO SEGUNDO: Se continuará dando cumplimiento al Decreto No. 037 de 2020 emanado del despacho de la alcaldesa municipal de Icononzo, en el cual se regula de forma excepcional la movilidad de los habitantes en el municipio de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía.

ARTICULO TERCERO: PROHIBIR a partir del día 28 abril de 2020, la circulación total de vehículos particulares, motos y motocarros en el municipio de Icononzo Tolima, salvo las excepciones contempladas en el artículo 3° del Decreto Nacional número 593 del 24 de abril de 2020 y relacionadas con la pandemia del covid -19.

PARAGRAFO UNICO. Para los vehículos públicos y aquellos particulares que transporten personas, podrán ser ocupados solo en el 30% de su capacidad de pasajeros.

ARTICULO CUARTO: Que para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, se designa un periodo máximo de una (1) hora diaria en el siguiente horario: Desde las 6:00 A.M. hasta las 7:00 A.M. Para la realización de estas actividades, se deberá tener en cuenta:

- Que las actividades físicas y de ejercicio al aire libre permitidas son: caminar, trotar, correr, montar en bicicleta y cualquier otro tipo de actividad física bajo el criterio de EJERCICIO INDIVIDUAL.
- Que la práctica de actividad física será permitida en un radio de dos (2) kilómetros del lugar de residencia de la persona.
- Será obligatorio el uso de tapabocas e hidratación personal e individual.
- Deberá haber una distancia mínima de cinco (5) metros entre cada persona.
- No se permitirá el uso de parques biosaludables, parques infantiles y canchas en general del municipio.

PARAGRAFO UNICO: Para salir a desarrollar la actividad física y el ejercicio al aire libre la persona debe acogerse al ordenamiento de pico y cédula.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ICONONZO
DESPACHO ALCALDESA

ARTICULO QUINTO: ORDENAR al Comandante de la Policía del Municipio de Icononzo Tolima, para que haga cumplir el presente Acto Administrativo y se hagan puestos de control en las entradas del Municipio y los lugares de mayor concurrencia de público, para que se apliquen las medidas correctivas de su competencia con la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policiales y a las que hubiere lugar, garantizando su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Icononzo Tolima. En caso de controversia de lo regulado en el presente Decreto y normas de carácter departamental o nacional, se preferirán en su aplicación estas últimas.

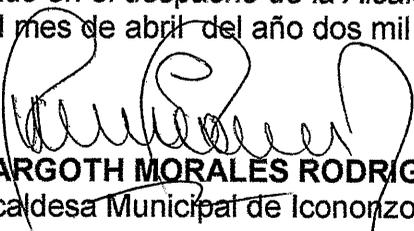
ARTICULO SEPTIMO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente Decreto en atención a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, además de las sanciones penales correspondientes, se aplicará lo regulado en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 d 2016. La multa será hasta por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000.00).M/CTE.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior y Gobernación del Tolima, Secretaria del interior, para lo de su competencia y conocimiento respectivamente.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldesa Municipal de Icononzo Tolima a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020)


MARGOTH MORALES RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal de Icononzo


JOSE PEDRO CALDERÓN REYES
Secretario General y de Gobierno

Revisó: José Pedro Calderón Reyes
Secretario General y de Gobierno
Juan Carlos García Ramírez
Asesor Jurídico